

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996-1997, y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**18940** *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, para que imparta provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado «Santo Angel», de Almendralejo (Badajoz).*

Visto el expediente tramitado por doña Angustias Suárez Córdoba, representante legal de la titularidad del Centro de Educación Primaria «Santo Angel», de Almendralejo (Badajoz),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Santo Angel». Titular: Congregación de Hermanas del Angel de la Guarda. Domicilio: Calle Reyes Católicos, número 4. Localidad: Almendralejo. Municipio: Almendralejo. Provincia: Badajoz. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996/97 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**18941** *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, para que imparta provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro privado «Escolanía de Lluc», de Lluc (Baleares).*

Visto el expediente tramitado por don Gaspar Alemany Ramis, representante legal de la titularidad del Centro de Educación Primaria «Escolanía de Lluc», de Lluc-Escorca (Baleares),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Escolanía de Lluc». Titular: Misioneros de los Sagrados Corazones. Domicilio: Santuario de Lluc. Localidad: Lluc. Municipio: Escorca. Provincia: Baleares. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo. Capacidad: Dos unidades y 57 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1996/97 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**18942** *ORDEN de 14 de julio de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Santísima Trinidad», de Salamanca.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Socorro Fuentes Prieto solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Santísima Trinidad», de Salamanca, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Santísima Trinidad», de Salamanca, y como consecuencia de ello establecer

la configuración definitiva del centro existente en el recinto escolar que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Santísima Trinidad».  
Titular: Religiosas Josefinas de la Santísima Trinidad.  
Domicilio: Calle Peña de Francia, número 2.  
Localidad: Salamanca.  
Municipio: Salamanca.  
Provincia: Salamanca.  
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y de Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima total de ocho unidades y 315 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de educación secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la Orden en su artículo 1.º

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 14 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

Provincia: Asturias.  
Titular: Arsenio Toral Prieto.  
Enseñanzas que se autorizan:  
Técnico Superior en Secretariado:  
Capacidad:  
Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Técnico Superior en Administración y Finanzas:  
Capacidad:  
Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:  
Capacidad:  
Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos:  
Capacidad:  
Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Provisionalmente, en tanto no se implanten las nuevas enseñanzas autorizadas, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo Grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión.

Tercero.—Con carácter previo a la implantación de los distintos ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias deberá comprobar que las titulaciones y el equipamiento que se acompañan como anexo a la presente Orden se adecuan a las enseñanzas que el mismo imparte.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**18943** ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se modifica la Orden de 22 de abril de 1994 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de formación profesional específica «Centro de Estudios A. T.», de Gijón (Asturias), procediendo a especificar los ciclos formativos concretos de la familia profesional de «Administración e Informática de Gestión».

Visto el expediente iniciado a instancia de don Arsenio Toral Prieto como titular del Centro de formación profesional específica «Centro de Estudios A. T.», en solicitud de especificación de enseñanzas autorizadas de dicho centro, sito en la calle Saavedra, número 7, de Gijón (Asturias), Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden de 22 de abril de 1994 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de formación profesional específica «Centro de Estudios A. T.», procediendo a especificar los ciclos formativos concretos de la familia profesional de «Administración e Informática de Gestión» que el centro desea impartir, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Centro de Estudios A. T.».  
Domicilio: Calle Saavedra, número 7.  
Localidad: Gijón.  
Municipio: Gijón.

**18944** ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se autoriza la sustitución de enseñanzas del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Española de Técnicos Superiores», de Murcia.

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Luis Mendoza Pérez, en nombre y representación de la Fundación Universitaria San Antonio, titular del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Española de Técnicos Superiores», en solicitud de sustitución de las enseñanzas de Técnico Superior en Secretariado por las de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la sustitución de enseñanzas del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Española de Técnicos Superiores», quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Escuela Española de Técnicos Superiores».  
Domicilio: Calle Ceuta, 1. Localidad: Murcia. Municipio: Murcia. Provincia: Murcia. Titular: Fundación Universitaria San Antonio. Enseñanzas que se autorizan:

Técnico Superior en Administración y Finanzas. Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.